

CONSTANCIA. Manizales, 15 de noviembre de 2023. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00785-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013-, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en contra de VÍCTOR JAVIER HENAO GÓMEZ.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- 1.No se aportó el certificado de tradición del vehículo automotor garante de la prenda, el cual debe ser expedido por la Secretaría de Movilidad donde se encuentre registrado el mismo, y con una antelación no superior a un (1) mes.
- 2.No se indicó en la demanda, el monto adeudado por el demandado y por el cual pretende hacer valer la garantía, ello atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.
3. Deberá la parte interesada, indicar por qué no ejerce la presenta acción en el municipio de Villamaría Caldas, lugar donde debía permanecer el vehículo objeto de esta acción, toda vez que según la Cláusula Cuarta del contrato de prenda y garantía, se acordó que permanecería en la citada municipalidad, sin que el deudor pueda variar el sitio de ubicación del mismo, sin previa autorización

escrita y expresa de la solicitante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, la cual tampoco se aporta. Además fue en el citado municipio, en la misma dirección aportada para notificaciones, donde se requirió al señor Víctor Javier Henao Gómez para el pago de lo adeudado y la consecuencias en caso de no hacerlo, esto es, la aprehensión y entrega solicitada.

4. Deberá aportar el certificado e inscripción de garantía mobiliaria respecto del vehículo automotor, objeto de la misma.

5. Deberá afirmar bajo juramento la ubicación actual del vehículo automotor objeto de estas diligencias.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN LEY 1676 DE 2013, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de VÍCTOR JAVIER HENAO GÓMEZ..

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 175 del 16/11/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb69fd764b2c3fd9a1aae932dca957fb1ff33b8695d283ee70ca793058a9ddb4**

Documento generado en 15/11/2023 12:11:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**